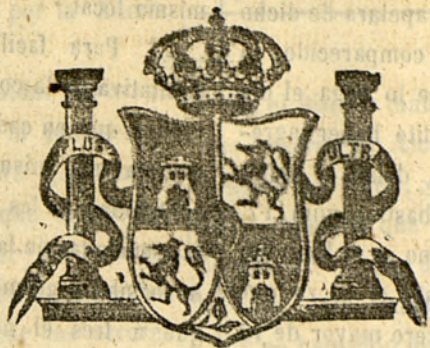


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 94.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 11 de Octubre de 1881.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Santivañez Zarzaguda. — Santiago Alvarez Garcia, núm. 6 del reemplazo de este año, presenta instancia fechada en 8 del actual solicitando se le admita como sustituto de su hermano Cristóbal Alvarez Garcia, núm. 1, del mismo sorteo, entregado en Caja como soldado de activo; y resultando que el expresado Santiago ha sido declarado exento con arreglo al artículo 92 de la ley y perteneciente á la reserva establecida por el mismo artículo, y considerando que con arreglo al número 5.º del art. 181 no puede ser admitido como sustituto de un pariente el que

pertenezca al Ejército activo ó á la reserva, en cuya última clase está comprendido el recurrente, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Contreras. — 1881. — Higinio Portugal Garcia, núm. 1, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento por confesar que dicho hermano ha fallecido de enfermedad comun.

Francisco Cendrero Portugal, número 6: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar la pobreza del padre y existencia de un hermano en el Ejército para el dia 9 de Enero próximo.

Valentin Sierra Alonso, núm. 8, alegó tener un hermano en el Ejército: los interesados en contra manifiestan que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años no impedido para el trabajo: y la Comision en su vista acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento; y no habiendo comparecido por hallarse sirviendo en el Ejército, acuerda así bien que se pida el certificado de existencia y se dé cuenta el dia 27 del actual.

Roque Hortiguëla Garcia, núm. 11, la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Ahedo ó la Revilla. — 1881. — Simon Gonzalo Martin, núm. 2: la Comision acuerda declararle exento como hijo único de padre impedido y pobre.

Mamolar. — 1881. — Feliciano Izquierdo Mozo, núm. 1, alegó mantener á una hermana huérfana: la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar los auxilios que la presta para el dia 27 del actual.

Villanueva de Carazo. — 1881. — Manuel Terrazas Castrillo, núm. 1, la Comision acuerda que ingrese con re-

curso pendiente de justificar el concepto en que sirve un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Carazo. — 1881. — Angel Lopez Palomero, núm. 1, expuso mantener á una hermana huérfana: y resultando de la fe de bautismo de la misma que tiene mas de 17 años, la Comision acuerda declararle pendiente de presentacion de dicha hermana el dia 27 del actual con el objeto de ser reconocida.

Santo Domingo de Sitos — 1881. — Lorenzo de Domingo Alameda, núm. 1, alegó tener un hermano en el Ejército: su padre manifiesta que tiene otro hijo en casa con licencia absoluta, soltero: y la Comision, teniendo en cuenta que no le asiste la cualidad de hijo unico, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Juan José Cruces Minguito, núm. 7: manifestándose en este acto que reside en la Habana, calle del Aguila, número 104, comercio, la Comision acuerda que se oficie por conducto del Ministerio de Ultramar al Capitan General de Cuba para que con arreglo al art. 161 de la ley de reclutamiento vigente ingrese en dicho punto en concepto de recluta disponible.

1879. — Isidoro Barbolla Alameda, núm. 3: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Villaespasa. — 1881. — Domingo Gutierrez Porras, núm. 1: la Comision de conformidad con el dictámen del médico que le ha reconocido en discordia acuerda declararle inútil.

Pedro Porras Alonso, núm. 2, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que nadie apelara de dicho fallo: el padre manifiesta que desiste

de la alegacion: la Comision acuerda en su virtud declararle soldado confirmando el fallo de la corporacion municipal.

1879. — Alejandro Ruiz Maeso, número 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision por hallarse sufriendo condena en el presidio de esta Capital, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador civil á fin de que le haga comparecer con dicho objeto el dia 27 del actual.

Campolara. — 1881. — Nicomedes Santa Maria, núm. 1: declarado soldado por el Ayuntamiento, no compareció en este acto, manifestándose por el Alcalde que está incluido en el alistamiento de esta Capital y que ha ingresado por ella en Caja en concepto de recluta disponible: la Comision en su vista acuerda prevenir al Ayuntamiento de Campolara que promueva con el de Burgos la correspondiente competencia con arreglo al art. 69 de la ley y dé conocimiento del resultado.

Torrelara. — 1881. — Roque Garcia Jaramillo, núm. 1: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion alegada de hijo único de padre impedido y pobre para el dia 27 del actual.

Villoruevo. — 1881. — Eleuterio Moreno del Hoyo, núm. 3, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie apelara de dicho fallo; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual con el objeto de ser filiado en la reserva.

Eusebio Moreno Moreno, núm. 4: el Ayuntamiento le declaró exento, como corto de talla; y no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Bonifacio Montes Ortega, núm. 5: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar la po-

breza del padre y existencia de un hermano en el Ejército para el día 27 del actual.

Riocavado.—1881.—Simon Hoyuelos Garcia, núm. 1, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: en este acto manifiesta su padre que ha desaparecido el impedimento, y la Comisión en su vista acuerda declarar al soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Vicente Basurto Millan, núm. 3, alegó tener un hermano en el Ejército: en este acto manifiesta el mozo que tiene un hermano mayor de 17 años no impedido para el trabajo, y la Comisión acuerda en su virtud declarar al soldado, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Quintanarraya.—1881.—Manuel Briongos Ortega, núm. 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado sin que nadie apelara de dicho fallo, y la Comisión le considera ejecutorio, y hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército, según certificado que se lee en este acto, que cubra plaza en activo.

Vicente Peñalva Pascual, núm. 3: hallándose sirviendo como voluntario en el primer batallón del Regimiento infantería de Cuenca, la Comisión acuerda que se pida al Jefe de expresado cuerpo el certificado de existencia de dicho mozo expresivo de la talla y que se dé cuenta el día 27 del actual.

Huerta de Rey.—1881.—Vicente Aguilera Morena, núm. 1, expuso tener un hermano en el Ejército: en este acto manifiesta el mozo que no es hermano y si solo un expósito que ha sido criado en casa de su padre, y la Comisión en su vista acuerda declarar al soldado confirmando el fallo de la corporación municipal.

Serafin Molinero Rica, núm. 3: la Comisión acuerda declarar al exento por haber justificado la excepción de hijo único de viuda pobre.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto del mozo Olegario Villareal Rica, núm. 4, por haber justificado la misma excepción que el anterior.

Galo Palacios Molinero, núm. 5: no habiéndose presentado, la Comisión acuerda que lo verifique el día 27 del actual ó acredite haber ingresado antes de dicho día en Madrid, donde se halla.

Gabriel Hernando Roman, núm. 6: no habiendo comparecido ante el Ayuntamiento ni ante esta Comisión, la misma acuerda que se le forme el oportuno expediente de prófugo.

Marcelo Palacios Luis, núm. 8, ale-

gó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado sin que nadie apelara de dicho fallo; y no habiendo comparecido, la Comisión acuerda que lo haga el día 27 del actual ó acredite haber ingresado antes en Madrid, donde se halla.

Timoteo Cámara Sebastian, núm. 17, alegó tener un hermano en el Ejército: en este acto manifiesta el mozo que tiene un hermano soltero mayor de 17 años no impedido para el trabajo, y la Comisión en su virtud acuerda declarar al soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subsidio.

Circular sobre formación de matrículas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 31 de Diciembre último, los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el año económico de 1882-83 deben dar principio en todas las poblaciones del Reino el día 1.º del inmediato mes de Abril.

En su consecuencia, esta Delegación, con el fin de armonizar tan importante servicio y sin prejuzgar nada que se refiera á las tarifas y reglamento provisional de que se ha hecho mérito, se cree en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes de la provincia las advertencias siguientes:

1.º Las cuotas de las industrias que se ejerzan en cada localidad se fijarán con arreglo á lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento, teniendo para ello en cuenta la población *de derecho* que les resulte en el último censo oficial y la disposición que aparece al pie del cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª referente á las circunstancias de los pueblos que han de contribuir con la base superior inmediata.

2.ª Conocida por este medio la base de cada pueblo, deberán aplicarse en su caso los preceptos contenidos en los artículos 26 y siguientes hasta el 38, relativos á las circunstancias que se deben tener en cuenta para el señalamiento individual de cuotas.

3.ª Asimismo se tendrá presente que según previene el art. 39, las cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separación, y por lo tanto deben imponerse las que correspondan al contribuyente que ejerza dos ó mas de las expresadas industrias,

aunque pertenezcan á una sola de dichas tarifas y las ejerza todas en un mismo local.

4.ª Para facilitar la distribución equitativa de la contribución, los individuos que en cada distrito municipal ejerzan una misma industria de las contenidas en las tarifas 1.ª y 4.ª ó de las señaladas en las otras con la letra A formarán gremio, siempre que llegue á tres el número de contribuyentes.

5.ª Los cargos oficiales en los gremios son los de síndicos para representar ó presidir el gremio, y los de clasificadores que se encargarán de dividir en grupos los agremiados y repartir el cupo que les corresponda á tenor de lo dispuesto en el art. 45.

6.ª El nombramiento de síndicos y clasificadores se hará en el número y forma que determinan los artículos del 46 al 59; pero si se resistieran á llevar á cabo la clasificación y el repartimiento ó dejaran pasar el plazo que se les señala, ejecutarán los Alcaldes dichos trabajos.

7.ª Una vez hecho el referido nombramiento, los Sres. Alcaldes, utilizando los datos de la matrícula actual y sin perjuicio de abrir el registro de gremios de que trata el art. 43, entregarán inmediatamente las listas gremiales á los síndicos y clasificadores, los cuales procederán con la mas severa imparcialidad y rectitud á la distribución de cuotas entre todos los que constituyan cada gremio, dentro del óctuplo y de la octava parte establecidos por la ley.

8.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de los gremios se presentarán en el plazo y forma que previene el art. 63.

9.ª Verificados los repartimientos de los gremios se remitirán con toda brevedad al Alcalde autorizados en forma, á fin de que disponga su inclusión en la matrícula.

10.ª Antes de dar principio á la formación de la matrícula general de cada localidad, se depurarán bien todos los elementos que constituyan la riqueza industrial, averiguando las profesiones, artes, industrias y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en la matrícula anterior ó que lo hayan sido en clase inferior de la que les corresponda, á cuyo efecto el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento levantarán un acta en papel del sello de oficio por cada industrial que se encuentre en dicho caso, en la cual se seguirán los trámites que se indican en el modelo adjunto núm. 1.º

11. Recibidos por la autoridad lo-

cal los repartimientos de los gremios, dispondrá que el Secretario de Ayuntamiento en su vista forme la matrícula inmediatamente, teniendo especial cuidado de comprender en ella todas las personas que no hayan solicitado la baja en la matrícula anterior y los que deben ser inscritos por consecuencia de actas de comprobación ó de expediente en forma, de cuyos documentos se acompañará á la matrícula una copia como justificante de la nueva inscripción, debiendo dar conocimiento previo á los interesados.

12. Para la formación de la nueva matrícula deberá tenerse presente el aumento de una base de población, y de dos clases, en el cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª, así como también la variación introducida en algunas industrias de la tarifa 2.ª y la notable alteración en la estructura de la tarifa 3.ª

13. En manera alguna deberán figurar en dicha matrícula nombres de individuos que no existan ó que hayan cesado definitivamente y se haya acordado la baja de su industria.

14. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 99, al terminar el año económico se consideran como baja *todos* los industriales que durante el mismo hayan figurado en la tarifa de patentes, no debiendo ser inscritos por esta causa en la nueva matrícula hasta que comenzado el ejercicio se comprendan en las adiciones que produzca el cumplimiento del art. 98.

15. Los industriales de la tarifa de patentes están obligados á proveerse en los primeros 15 días del año económico del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de su industria, debiendo satisfacer previamente la cuota íntegra que les corresponda, según previene el citado art. 98.

16. Para obtener un industrial en cualquiera época del año el certificado talonario de patente, manifestará al Alcalde la industria que se propone ejercer, cuya autoridad expedirá la correspondiente orden con numeración correlativa arreglada al modelo que se acompaña con el núm. 2, á fin de que en su vista el recaudador de contribuciones ó el Alcalde en su caso exija la cuota, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado, el cual firmará la matriz ó un testigo á su ruego.

17. Los Agentes de la recaudación tan luego como reciban dichas órdenes facilitarán los referidos certificados á los industriales con las formalidades antedichas.

18. Al terminar el ejercicio remi-

tirán los Alcaldes á la Administracion de Contribuciones y Rentas una relacion de las órdenes que hayan expedido, á cuyo efecto en tiempo oportuno abrirán un registro para anotar el nombre y vecindad del interesado, importe de la cuota y la industria que se propone ejercer.

19. Los Agentes de la autoridad, y muy particularmente los Sres. Alcaldes como representantes de la Administracion, están en el deber de exigir el certificado talonario de patente á los industriales ambulantes, sujetándoles si carecieren de ellos á la penalidad que señala el art. 125 del Reglamento.

20. Las Matriculas deberán extenderse por el órden riguroso de las tarifas y clases de que se compongan, hecha con separacion la suma de cada tarifa y el correspondiente resumen, según se demuestra en el adjunto modelo núm. 3, teniendo presentes las advertencias que siguen al mismo, tomadas del formulario oficial.

21. Terminada la Matricula se remitirá por duplicado á la referida Administracion de Contribuciones y Rentas, *sin excusa ni pretexto, para el dia 30 del expresado mes de Abril*, acompañando los recibos talonarios, llenas sus matrices con el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, factura de los recibos y lista cobratoria.

22. Si la recaudacion de contribuciones demorase el envío de los recibos talonarios, el Alcalde los reclamará directamente á la Delegacion del Banco de España en esta provincia, autorizando una persona con oficio para que los recoja en dicha oficina.

23. El papel del sello de oficio en que según el art. 12 del Reglamento deberán extenderse el original y copia de la matricula se reintegrará precisamente en papel de pagos al Estado ó en sellos sueltos si no llega su importe á 25 cént. de peseta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 184 y 185 de la ley del timbre, fecha 31 de Diciembre último.

24. En el promedio de cada pliego de papel de pagos que se emplee como reintegro, se pegará un timbre suelto de 10 céntimos, de modo que al cortar el pliego por la mitad, quede cortado por la mitad tambien el sello.

25. En las dos mitades del referido papel de pagos se estampará la nota siguiente:

Por reintegro á la matricula de la contribucion industrial de 1882-83 del pueblo de.....

26. Las matriculas que se presen-

ten á la mano deberán contener pegados en el sobre los sellos de correos y telégrafos correspondientes á su peso, inutilizados previamente por la Administracion del ramo.

27. Los Sres. Alcaldes darán al servicio de matricula la preferencia que le corresponde para que quede terminado en el plazo que se señala, cuidando de no retener en su poder mas de 8 dias las matriculas que se les devuelvan para rectificar los errores que contengan; en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes se castigará con la multa para cuya imposicion me autoriza el art. 17 del Reglamento, sin perjuicio de enviar un comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario llene dicho servicio.

28. En los distritos municipales donde no exista al tiempo de formar la matricula ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario lo consignarán así por medio de certificacion extendida en la forma que determina el modelo número 1.º del formulario que acompaña al nuevo Reglamento.

29. La Delegacion tiene noticia de que existe ocultacion en algunos pueblos de esta provincia, y en este supuesto los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos deberán persuadirse de la gran responsabilidad que contraen si de la visita que ha de verificarse muy en breve resulta que se han ocultado nombres ó desfigurado las matriculas con el fin de aminorar los valores, en cuyo caso, probado que sea cualquiera de estos hechos, se aplicará al que resulte culpable la penalidad que determina el art. 125 del Reglamento para los casos en que los funcionarios públicos se consideran tambien como defraudadores por contribuir con sus actos y apatia á que se cometa defraudacion.

30. Y por último, la Delegacion reclama el auxilio eficaz de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de los cuales tiene derecho á exigir su mas leal cooperacion, asi como tambien de los Síndicos y clasificadores de los gremios para que con su constancia é inteligencia los trabajos á que se contrae la presente den el resultado apetecido.

Al efecto, y para la mayor inteligencia en la formacion de las matriculas, he creido conveniente insertar á continuacion los referidos modelos para que sirvan de base á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios.

Burgos 30 de Marzo de 1882.—
Manuel M. Cabello.

(Modelos que se citan.)

MODELO NÚM. 1.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ACTA DE COMPROBACION.

En el distrito municipal de..... á..... de..... de 18.... los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicho distrito, se constituyeron en..... número..... cuarto..... procediendo á levantar acta de la industria que ejerce en el referido local D..... resultando..... lo que en concepto de los que suscriben constituye la industria á que se refiere el núm..... clase..... de la tarifa.....

Y no habiendo mas objetos ni particularidades que detallar, se dió por terminada esta acta que firman

El Alcalde,

El Secretario,

Seguidamente fué interrogado D..... respecto al tiempo que hace viene ejerciendo la industria á que se refiere la clasificacion hecha en el acta que antecede, invitándole á que presentase el recibo de la contribucion industrial; y enterado, dijo que hace..... y que..... contribucion..... manifestando al propio tiempo que..... está conforme con la clasificacion contenida en el acta que precede, por que..... todo lo cual firma

El Alcalde,

El interesado (ó dos testigos).

El Secretario,

Decreto.—Cítese á los industriales D..... y D..... para que declaren lo que les conste sobre la industria que ejerce el sugeto á que se refieren las anteriores diligencias.

(Fecha y firma del Alcalde).

Declaracion de los industriales.—En el distrito municipal de..... á..... de..... de..... ante el Sr. Alcalde constitucional del mismo comparecieron D..... y D..... y dijeron.....

Y es cuanto saben y pueden manifestar, en cuya declaracion se afirman, autorizándola con el Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde,

Los industriales,

Diligencia.—El que suscribe, síndico de..... manifiesta que sob auténticas las firmas anteriores, y confirma lo que las mismas autorizan, sin que los sugetos á quienes corresponden fengan tacha alguna legal.

(Fecha y firma del Síndico).

Decreto.—Remítase la presente á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia á los efectos que procedan.

(Fecha y firma del Alcalde).

MODELO NÚM. 2.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA DE PATENTES.

Número.....

SEÑAS GENERALES.

Edad
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

D..... vecino de..... en la provincia de..... entregará en esa Recaudacion la cantidad de..... con la aplicacion siguiente:

Cuota.....	»
Recargo de.....	»
Seis por 100 sobre la misma...	»
Total.....	»

SEÑAS PARTICULARES.

(Lugar del sello.)

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sugeto para ejercer la industria de..... comprendida en el núm..... de la tarifa 5.ª ó de Patentes.....

..... de..... de 188...

El Alcalde,

Sr. Recaudador de Contribuciones de.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE _____

AÑO ECONÓMICO DE 18 -8

Distrito municipal de..... que consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la.... base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma el Alcalde de dicho distrito de todos los individuos que existen en la referida poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa-habitacion.	Número de la industria en la tarifa.	Cuota para el Tesoro.	 por 100 de arbitrios municipales.		Total de cuota y re-cargos.	 por 100 de aumento para gastos de cobranza y demás.		Total general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.				
					Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Tarifa 1.^a—Clase 1.^a																			
1	D. Victor Guerra Perez.....	Vendedor de bacalao, etc.....	Cantarranas.....	3	332	»	33	20	365	20	21	91	387	11	193	55			
2	Manuel Gomez Ruiz.....	Idem de tejidos de seda	Plaza Mayor	12	332	»	33	20	365	20	21	91	387	11	193	56			
Clase 2.^a																			
					Total.....		»	664	»	66	40	730	40	43	82	774	22	387	11
3	D. Inocencio Lopez Martin.....	Idem de sal por mayor.....	Puebla.....	9	163	»	16	30	179	50	10	76	190	06	95	05			
4	Andrés Hernando Diez.....	Idem de alfombras.....	Paloma.....	14	163	»	16	30	179	50	10	76	190	06	95	05			
5	Joaquin Torres Perez.....	Idem de harinas.....	Lain-Calvo.....	17	163	»	16	30	179	50	10	76	190	06	95	05			
Clase 7.^a																			
					Total.....		»	489	»	48	90	537	90	52	28	570	18	285	09
6	D. Tomás Diaz Martinez.....	Tiendas de vino.....	Real.....	12	55	»	3	50	36	50	2	18	38	48	19	24			
7	Pedro Martinez Ruiz.....	Vendedores de sal por menor.....	Burgos.....	23	55	»	3	50	36	50	2	18	38	48	19	24			
Tarifa 2.^a																			
					Total.....		»	66	»	6	60	72	60	4	36	76	96	58	48
8	D. Andres Negro Puente.....	Carretas de bueyes.....	Aita.....	116	15	»	1	50	16	50	»	99	17	49	8	74			
9	Martin Ruiz Cuesta.....	Carros de trasportes, por cada caballera.....	Del Arco.....	117	24	»	2	40	26	40	1	58	27	98	13	99			
Tarifa 3.^a																			
					Total.....		»	39	»	3	90	42	90	2	57	45	47	22	73
D. Emilio Olaneta Diez.....			Fábrica de jabon, por 100 litros..	San Juan.....	203	9	20	»	92	10	12	»	61	10	73	5	57		
Joaquin Sanchez Garrido.....			Idem en frio, cada aparato.....	San Pedro.....	204	69	»	6	90	75	90	4	55	80	45	40	22		
					Total.....		»	78	20	7	82	86	02	5	16	91	18	45	59

Sigue la tarifa 4.^a omitiéndose la 5.^a, cuyos industriales deben figurar despues en las adiciones á la matricula según tengan lugar las altas de Patentes.

RESÚMEN.																		
Contribuyentes.																		
					Tarifa 1. ^a	5	1219	»	121	90	1340	90	80	46	1421	36	710	68
					Tarifa 2. ^a	2	39	»	3	90	42	90	2	57	45	47	22	73
					Tarifa 3. ^a	2	78	20	7	82	86	02	5	16	91	18	45	59
					Total.....	9	1536	20	133	62	1469	82	88	19	1538	01	779	00

ADVERTENCIAS DEL FORMULARIO.

- 1.^a A continuacion de la matricula deberá certificarse de haber estado al público y de si ha habido ó no reclamacion.
- 2.^a La matricula se extenderá por orden numérico de tarifas, observando en la 1.^a el orden ó correlacion de clases en que está dividida y siguiendo siempre en estas, así como tambien en las tarifas 2.^a, 3.^a y 4.^a, el orden sucesivo de numeracion que corresponda á las industrias comprendidas en la matricula, según señala el Reglamento vigente.
- 3.^a En las industrias que hayan de comprenderse en cada tarifa se llenarán precisamente todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consiguándose especialmente en la 3.^a casilla los detalles que determinen las industrias, y en la 5.^a el número señalado á la industria en la tarifa.
- 4.^a Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden en la 1.^a casilla y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 5.^a Toda matricula se extenderá en la forma que indica este modelo, cosiéndose los pliegos por el medio en forma de libro y foliándose á la tetra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 6.^a No se admitirán las matriculas en hojas sueltas, debiendo estar unidas á su correspondiente carpeta.